



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal Sumario Restitución
Demandante	ETER EFIRIA HERNANDEZ FERNANDEZ
Demandado	PATRICIA MARIA MANOTAS SUAREZ
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00553
Asunto	Inadmite demanda

Si bien la demanda ya había sido inadmitida mediante auto del 11 de septiembre de 2020, se observan algunas falencias que constituyen requisitos de forma que no fueron allegados desde la presentación de la demanda. De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se inadmite por segunda vez, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos,

1. En razón al artículo 6 y 8 del decreto en mención, dado que no se allegó evidencias correspondientes de cómo se obtuvo el número de celular de la demandada. Pues al remitir, la demanda y sus anexos a éste, debe allegar medio probatorio de cómo se obtuvo el número. Solo así se entenderá surtido el requisito solicitado de manera previa.
2. De igual, el despacho observa que el correo electrónico que pretende recibir notificación judicial la apoderada judicial no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados de Antioquia, por lo que allegará cualquier medio probatorio que certifique que el mismo se encuentra en el Registro Nacional de Abogados.

De lo anterior, se remitirá en un escrito integrado al correo judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8db4bafc0b457f5415a4196007bf4184e661e7eca770f3f657def72ba073
330**

Documento generado en 23/09/2020 11:39:53 a.m.